



COMISIÓN TÉCNICA NACIONAL DE AEROMODELISMO

FORMACIÓN DE LAS SELECCIONES NACIONALES

La presente Normativa tiene como objetivo la reglamentación de la formación de Selecciones Nacionales en las distintas especialidades del Aeromodelismo, atendiendo a un criterio unificado basado en el fomento de la competición.

Este sistema "ranking" es utilizado por la mayoría de los deportes y sus clasificaciones en las que intervienen varios campeonatos a lo largo del período deportivo

Artículo 1º

La Selección Nacional de cada especialidad es la representante del Aeromodelismo de nuestro País en las competiciones oficiales convocadas por la CIAM- FAI, y como tal representación se le exigirá un comportamiento deportivo y una conducta responsable.

Artículo 2º

La formación de la Selección Nacional en cada especialidad será presentada a la Comisión Técnica por el Vocal correspondiente atendiendo principalmente a los resultados obtenidos por los deportistas según el criterio de ranking. (*)

Los deportistas con la calificación de DAN, Deportistas de Alto Nivel, dispondrán de una plaza en la Selección Nacional, siempre que justifiquen con resultados que mantienen un nivel deportivo acorde con su calificación.

** NOTA – Aquellas especialidades que en la actualidad estén empleando un sistema diferente de clasificación podrán continuar con dicho sistema durante un año a la vez que paralelamente, pero sin validez, se utiliza el sistema propuesto de ranking para comprobar y evaluar los resultados finales.*

Artículo 3º

Las competiciones que entran a formar parte del sistema ranking son las siguientes:

Campeonato de España, los Open Nacional, los Open Internacional organizados en España y una prueba, a elegir por el deportista, del calendario de Open Internacional publicado en CIAM-FAI.

El ranking nacional de cada especialidad se formará según la tabla adjunta con la puntuación según las clasificaciones obtenidas.

PUESTO OBTENIDO	CAMPEONATO DE ESPAÑA	CAMPEONATO OPEN
1º	30	20
2º	24	16
3º	18	12
4º	15	10
5º	12	8
6º	9	6
7º	8	5
8º	7	4
9º	6	3
10º	5	2
11º	4	1
12º	3	1
13º	2	1
14º a final	1	1

Artículo 4º

Será obligatorio, para la elaboración del ranking, la celebración del Campeonato de España y, como mínimo, 2 pruebas Open.

En las pruebas Open Internacional organizadas en España los deportistas españoles entraran a formar parte de una clasificación específica sobre la que se aplicará la puntuación ranking.

En las pruebas Open Internacional organizadas fuera de España, el deportista participante recibirá la puntuación ranking correspondiente a la clasificación general de la prueba.

Artículo 5º

La puntuación final del ranking será la resultante de sumar la puntuación correspondiente al Campeonato de España y las puntuaciones del 50% (redondeo al alza), de las competiciones Open incluidas en el calendario CTNA.

En caso excepcional, por problemas de fuerza mayor, y previa solicitud a la CTNA un deportista podrá sustituir la participación en el Campeonato de España por un Open, con la puntuación de ranking que le corresponda.

Artículo 6º

De las pruebas Open elegidas por el deportista para su puntuación en el ranking, un porcentaje igual o superior al 50% deberán estar organizadas fuera de su Territorial. En caso contrario, sólo contabilizará en número de pruebas que cumpla el porcentaje establecido.

Se admitirá la excepción a esta regla en especialidades en las que las competiciones se concentren en una sola Federación Territorial.

Artículo 7º

Las especialidades con derecho a Selección Nacional deberán cumplir los mínimos siguientes:

- Haber convocado el Campeonato de España del año anterior con una participación mínima de 5 deportistas.
- Haber realizado un mínimo de 2 competiciones Open en el año anterior con un mínimo de 3 deportistas por prueba.

La especialidades que incumplan los puntos anteriores podrán solicitar a la CTNA su inclusión en la Selección Española con carácter extraordinario sin optar, por derecho, a la subvención federativa.

** NOTA- Se establece un plazo de 2 años para la entrada en vigor de este artículo, entendiéndose que este tiempo ha de servir para fomentar la participación en competiciones y obtener los mínimos requeridos.*

Artículo 8º

La Selección Nacional de cada especialidad la compondrán 3 deportistas de la categoría absoluta o "senior" y de 0 a 3 deportistas de la categoría juvenil o "junior", según la competición lo contemple.

Se nombrarán un número igual de deportistas reservas. Todos ellos, seleccionados y reservas deberán poseer la Licencia Federativa de la RFAE en vigor y cumplir los requisitos mínimos exigidos en cada especialidad.

Artículo 9º

La Selección Nacional por especialidades la realizará la Comisión Técnica, en función de los datos presentados por los Vocales correspondientes, antes del 31 de diciembre del año anterior al de la competición y será comunicada a los deportistas interesados así como a las Federaciones Territoriales.

Artículo 10º

En aquellas especialidades que tengan competición oficial F.A.I. cada 2 años, la puntuación ranking valedera para la formación de Selección Nacional será la suma de las puntuaciones ranking de los 2 años anteriores a la competición.

Artículo 11º

Los deportistas seleccionados deberán aceptar o renunciar por escrito en un plazo de 20 días a partir de la recepción del comunicado.

En caso de renuncia posterior, sin causa justificada, el deportista deberá costear el importe de las gestiones realizadas hasta el momento y le será abierto un expediente deportivo para fijar la sanción que se determine.

Artículo 12º

Los deportistas seleccionados elegirán, un Jefe de Equipo, que podrá ser otro deportista no seleccionado, cuyo nombre comunicarán al Vocal de la especialidad, que a su vez, remitirá a la CTNA con el informe correspondiente, todo ello antes del 31 de enero del año de la competición.

Artículo 13º

Una vez aprobado por la CTNA el nombramiento del Jefe de Equipo, este presentará a través del Vocal, el presupuesto de la participación en el Campeonato Oficial Internacional utilizando el formulario previsto para ello, y adjuntando los comprobantes de los diferentes apartados.

Artículo 14º

El Jefe de Equipo será el responsable de la actuación de la Selección Nacional desde su nombramiento hasta la finalización de la competición, ocupándose de:

- Revisar el material de competición del Equipo Nacional para que cumpla la reglamentación internacional y que su calidad sea igual o superior a la media de los participantes en la competición.
- Programación de los entrenamientos necesarios para que los deportistas accedan a la competición en un alto grado de preparación.
- Revisar la indumentaria y sensación de "equipo" que se debe transmitir en todo momento.
- Trabajar antes, mientras y después del campeonato en la consecución de los objetivos previstos.

Elaborar un informe de la competición en el que figuren los resultados obtenidos con sus certificaciones correspondientes, detalle de gastos ocasionados en la competición con las facturas detalladas y la valoración deportiva de la participación.

Artículo 15º

Cualquier circunstancia anómala o no reflejada en esta Reglamentación será resuelta por la Comisión Técnica Nacional de Aerodelismo, de acuerdo con la potestad que otorga el Consejo Superior de Deportes, atribuyendo a esta Comisión las funciones de Seleccionador Nacional de Aerodelismo, al no existir esta figura dentro de la Real Federación Aeronáutica Española.

La presentes normas derogan las anteriores y serán de efecto a partir del 5 de febrero de 2005